A

 la fecha de expedición de la [Ley 1116 de 2006](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203) estaba vigente el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Posteriormente, mediante el [Decreto reglamentario 2101 de 2016](https://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/decreto-2101-del-22-de-diciembre-de-2016.aspx) se adicionó un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. En su momento comentamos esta normativa en Contrapartida, lamentando su alejamiento de lenguaje de los estándares internacionales. Hoy tenemos un galimatías pues no hay total concordancia o coherencia entre sus partes. Este anexo ata la aplicación de una base de liquidación a que esta sea inminente o se encuentre en ejecución.

Por lo general las entidades que acuden al proceso de insolvencia o aquellas de las que se toma posesión con el fin de administrarlas no se encuentran en las hipótesis del anexo 5 citado, pues, precisamente, se va a tratar de volverlas a operar en condiciones de subsistencia. Puede suceder que, sin embargo, en ese momento no estén cumpliendo con la hipótesis de negocio en marcha, o continuidad.

Aunque pensamos que los profesionales más capacitados para analizar la información contable de una empresa y explicar su situación y desempeño son los contadores públicos, lo cierto es que en los procesos jurídicos mencionados participan muchos abogados, economistas y financieros.

Cuando se produce un llamamiento universal para decidir si se continúa o no funcionando, los acreedores adquieren un poder de voto decisivo. Ya no son los dueños los que tienen en control de la actividad económica, pues quedan convertidos en unos votantes usualmente minoritarios.

Muchas veces los acreedores pretenden que las empresas funcionen simplemente recortando sus costos y gastos. Pero hay varios casos en los cuales se requiere de nuevos capitales, proveedores y prestatarios y clientes. Se trata de ajustes de gran envergadura que generalmente no están dispuestos a realizar los acreedores. Por eso hay quienes han hecho dinero comprando entidades en mal estado y haciendo lo que hay que hacer para salir adelante. Los mejores para plantear cuál debiera ser el camino futuro son los contadores públicos, siempre que tengan una fuerte formación en la contabilidad administrativa y sus disciplinas auxiliares.

Muchas empresas tienen dificultades y las subestiman o esconden hasta que ya no es posible impedir que los demás caigan en cuenta. Son empresas en que los dueños están acostumbrados a manejar sus fondos sin Dios ni Ley. Generalmente se cruzan recursos entre varias personas y empresas, según las conveniencias, entre las que se privilegian repetidamente el sostenimiento de las familias de los dueños y de los principales ejecutivos. Diríamos que caben varias investigaciones, incluso penales, contra los dueños y los administradores y, eventualmente, sus revisores fiscales.

*Hernando Bermúdez Gómez*